

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 11 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 603.

Circular número 303.

En la Gaceta de Madrid número 117, perteneciente al 27 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, vengo en mandar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprime la Junta calificadora del derecho de los partícipes legos en diezmos, debiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones la de la Deuda pública.

Art. 2.º Instruidos los expedientes en la forma que dispongan los reglamentos, pasarán á un Consejo de letrados compuesto de los tres primeros de la planta de la fiscalía, para que emitan por escrito su dictámen.

Art. 3.º El Fiscal, en su vista, consignará también el suyo por escrito antes de darse cuenta á la Junta.

Art. 4.º Esta informará al Gobierno del mismo modo que lo hacia la suprimida de Calificación, remitiendo los expedientes al Ministerio, para que este los dirija al Consejo Real, y con su dictámen, y en la misma forma que se observa al presente, proponga á mi suprema resolución lo que considere que proceda.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 19 de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Hacienda, con fecha 20 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de fecha 12 de Febrero último, remitiendo á este Ministerio, para la resolución oportuna, una instancia de D. Juan Giró, vecino y del comercio de Málaga, y consignatario de los buques españoles de vapor titulados Almogabar, Berenguer, Pelayo, Tharsis y Vifredo, solicitando se declare que estos buques no están obligados á satisfacer el impuesto de faros por su llegada á dicho puerto, y los demas comprendidos entre los de Barcelona y Cadiz, que son los que fijan los límites de sus expediciones periódicas y donde exclusivamente deben pagar el referido impuesto con arreglo á lo establecido en el art. 592, en analogía con el 599 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los buques españoles destinados á hacer el viaje periódico de Barcelona á Cadiz y vice versa, deben abonar solo el impuesto de faros á su entrada en Cadiz y Barcelona, y no en los puntos que toquen intermedios á estos dos puertos para completar su carga, por considerarlos comprendidos en los párrafos terceros de los artículos 4.º y 5.º de la ley de faros de 14 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de la instancia del citado Giró.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 30 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 604.

Circular número 304.

En la Gaceta de Madrid núm.º 118 correspondiente al día 28 de Abril se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la línea de primer orden que, empalmado en Palencia con la de san Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, éntre en Galicia por el puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vgo.

Se considerará como parte de esta línea la que, arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores; y la que partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa maxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el art. 35 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:

- Primera. De Palencia á Leon.
- Segunda. De Leon á Ponferrada.
- Tercera. De Ponferrada á Quiroga.
- Cuarta. De Quiroga á Lugo.
- Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de

los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan mas convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.º El Estado auxiliara la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

- Primera seccion, 180,000 rs. por kilómetro.
- Segunda seccion, 357,000.
- Tercera seccion, 401,000.
- Cuarta seccion, 410,000.
- Quinta seccion, 360,000.

Art. 7.º El Gobierno determinará la subvencion con que el estado debe también auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como esten terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interes de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la sub-

vencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales; la primera se abonará terminada la esplanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que le corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á 21 de Abril de 1858.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Eugenio Ducrest, Director gerente de la compañía de las minas de cobre de Huelva, y con arreglo al proyecto presentado, luego que sea aprobado por el Gobierno, la concesion de un ferro-carril para la explotacion de dichas minas desde Tharsis, término de Alosno, al sitio llamado el Fraile, en la orilla del Odiel.

Art. 2.º Esta concesion que se otorgará sin subvencion alguna del Estado, de la provincia ni de las Municipalidades, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de 99 años, y en los demás beneficios que concede la Ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Siendo el camino de servicio particular, el Gobierno queda autorizado á fijar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, el ancho de la via y las demás condiciones facultativas que crea convenientes.

Art. 4.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para establecer los precios máximos de las tarifas, y la cantidad de material que podrá introducir el concesionario con opcion á la bonificacion de los derechos de arancel que prescribe el art. 20 de la ley general de ferro-carriles.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á 17 de Abril, etc.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de cuatro millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que Me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

INSTRUCCION con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar cuatro millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1858 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener cuatro millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes.

1.º El día 1.º de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de pagos, el Abogado consultor y el Gefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta, en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las propo-

siciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

Primero. Serán preferidas las de precios mas altos, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles escudiesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 15 de Mayo de este año.

25 por 100 el 10 de Junio.

25 por 100 el 10 de Julio próximo,

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada una de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 7 de Abril de 1858.

Aprobado por S. M.—Joaquín Ignacio Mencos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se obliga ha tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto ó instruccion de 7 de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid... de... de 1858.

(Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan, y gozarán, además, de un premio de 4 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Artículo 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales, que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Art. 50 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, por el cual se establecieron los impuestos de consumos y de puertas.

«Las referidas especies que contiene la tarifa núm. 2.º solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en períodos más cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855, para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.»

Por Real orden expedida por el Ministro de Hacienda con fecha 23 de Junio de 1857 se dispuso, conforme con lo manifestado por las Direcciones generales de Contribuciones y del Tesoro público, que para que pudiera realizarse con puntualidad el abono de los fondos reclamados por este Ministerio, en equivalencia del producto anual de los arbitrios que estableció la ley de 19 de Junio de 1855 con destino á las obras del Canal de Isabel II, se hicieran los correspondientes pedidos en los presupuestos mensuales de obligaciones por dozavas partes, lo cual ha venido practicándose desde aquella fecha.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente Fiscal, creada en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de 9 del corriente, Vengo en nombrar á D. Buenaventura Alvarado, fiscal en la Audiencia de Valladolid, y propuesto en primer lugar por el del mencionado Tribunal Supremo.

Dado en Aranjuez á 19 de Abril de 1858.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Diaz Vela, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase en la de Valladolid, vacante por ascenso de D. Buenaventura Alvarado y en nombrar para la Fiscalia de Sevilla á D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en Madrid.

Dado en Aranjuez etc.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Pedro Pablo Larráz, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, y D. Manuel Leon y Romero, electo para igual cargo en la de Zaragoza, Vengo en nombrar al primero para la Presidencia de Sala de la que era electo el segundo en la referida Audiencia de Zaragoza, y á este



para la que en su consecuencia queda vacante en la de Sevilla.
 Dado en Aranjuez etc.
 Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 30 de Abril de 1858.—Fernando Balboa

Núm. 605

Circula número 305

Para dar cumplimiento á una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en la que se piden noticias sobre las existencias de trigo que haya en esta provincia, he acordado que en el improrrogable término de ocho dias remitan los Alcaldes una nota aproximada de la cantidad de trigo que hubiese en los términos de su jurisdicción.

Lo que se publica en este Boletín oficial para su mas pronto y exacto cumplimiento. Zaragoza 29 de Abril de 1858.—Fernando Balboa

Núm. 606

Circular número 306

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de la misma, procurarán la captura de Manuel Aldana, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de conseguirla lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital que lo reclama, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 28 de Abril de 1858.—Fernando Balboa

Señas de Manuel Aldana.

Edad de 20 á 22 años, estatura baja, pelo negro esquilado por atras, llevo de cara, viste pantalon de pana con figuras de cabeza de gato, chaqueta de paño negro, faja de estambre azul, pañuelo á la cabeza y calzado de boreguines.

Núm. 607

Circular número 307

BENEVICENCIA

Con el objeto de que no se vean defraudados los paternales desvelos del Gobierno de S. M. (q. D. g.) en pro de los niños y niñas acogidas en los asilos de caridad y casas de beneficencia, prevengo á V. que en el momento en que se presente en ese pueblo cualquier niño ó niña pobres, proceda V. á examinar si son procedentes de los mencionados asilos, en cuyo caso los remitirá V. con toda seguridad á este Gobierno para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes, encargándoles su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 30 de Abril de 1858.—Fernando Balboa

Núm. 608

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiendo acudido á esta Diputacion diferentes sujetos, solicitando la

adjudicacion de varios terrenos que pertenecieron á las carreteras de Navarra y Vinaroz, los que se expresan á continuacion, acordó con el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de este distrito, y en vista de lo informado por el mismo, ha resuelto proceder á su enagenacion en pública subasta, cuyo acto se celebrará á las doce del dia 3 de Mayo próximo en el salon de sesiones del Palacio de S. E. Zaragoza 24 de Abril de 1858.—El Presidente, Fernando Balboa.—El Vocal Secretario, Julian Callizo

TERRENOS QUE SE CITAN.

De la carretera de Navarra.

Un trozo de terreno de 15 cuartales, de cabida, sito en el término de Ulebo, frente al mojon de la segunda legua, que confronta con tierras de herederos de Anselmo Pieapies, con camino de la Juncosa, y con viñas de Eusebio Uriel, el que fué tasado por peritos en 240 reales vellon, bajo cuya cantidad se saca á subasta.

Otro id. de 441 cuartales, sito en término de esta capital y confronta con otra de Manuel Benito y camino que dirige á las torres llamadas de la Condesa, Rey y S. Juan, tasado en 8820 rs., bajo cuya cantidad se saca á subasta.

Otro id. de 4 fanegas 6 almudes aragonesas, sito en id., y confronta con otros de D. Miguel Mas, y Don Justo Pueyo, el que ha sido tasado en 2392 rs., siendo obligacion del comprador conservar los árboles del plantel que allí existe, hasta pasado un año, asi como tambien la construccion de su cuneta, de la alcantarilla que será necesaria sobre la cuneta, y el arreglo de la trampa de entrada al terreno.

Otro trozo de 12 fanegas aragonesas, sito en el término de Garrapillos y confronta con terreno propiedad del camino, tierras de la Señora Condesa de Fuentes y riego de herederos, siendo de cuenta del comprador la construccion de la alcantarilla que se necesita, asi como tambien el dejar metro y medio de terreno á contar desde los árboles para el descenso de las tierras de la carretera, el que ha sido tasado en 4800 rs. bajo cuya cantidad se sacará á subasta.

Otro id. sito en término de Monzalbarba, de un cahiz 7 cuartales, y confronta con terreno que queda para extraer material para la carretera, y con herederos de D. Manuel Magallon y Manuel Casaus, siendo obligacion del comprador, dejar metro y medio de terreno á contar desde los árboles para el descenso de las tierras de la carretera, el que ha sido tasado en 270 rs. bajo cuya cantidad se sacará á subasta.

De la carretera de Vinaroz.

Otro id. que perteneció á la antigua carretera de Vinaroz de cabida de 4 fanegas aragonesas, sito en el llano de la Cartuja, y confronta con viñas de Pascual Rabadan y de Manuel Salas, el que sido tasado en 720 rs., bajo cuya cantidad se saca á subasta.

Otro id. id., de cabida 1236 fanegas aragonesas, y confronta con tierras de D. Justo Miguel Ballarin, el que sido tasado en 711 rs. 30 cénts. por cuya cantidad se sacará á subasta.

Otro id. id., de 4261 fanegas aragonesas, y confronta con tierras de D. Francisca Code, el que ha sido tasado en 746 rs. 20 cénts. por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro id. id., de cabida 41 fanegas aragonesas, y confronta con la acequia de la Tabernilla, el que ha sido tasado en 198 rs. vn. en cuya cantidad se saca á subasta.

Otro id., sito en el llano de la Cartuja pasado el puente de la Tabernilla, de cabida 7,324 fanegas aragonesas, lindante con tierras de la Torre blanca, el que ha sido tasado en 805 rs. vn. 64 céntimos, en cuya cantidad se saca á subasta.

Otro trozo sito en id. de cabida 12,04 fanegas, lindante con viñas de la Nevera, el que ha sido tasado en 1324 rs. 40 céntimos, en cuya cantidad se saca á subasta, quedando obligado el comprador á dejar paso ó camino por este trozo hasta que se abra el de la carretera en nueva construccion.

Otro id. sito en id. de cabida de 7,21 fanegas aragonesas, confrontante con tierras de D. Francisco Jordan y la carretera de Vinaroz, el que ha sido tasado en 1369 reales 90 céntimos por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 609.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los recaudadores de contribuciones encargados de realizar las cuotas de las del subsidio y territorial digo con esta fecha lo siguiente.

«La Administracion de mi cargo autoriza á V. para verificar la cobranza de las cuotas respectivas á las contribuciones de territorial y subsidio correspondientes al 2.º Trimestre del año actual cuya recaudacion de está confiada, bajo las prescripciones establecidas por las leyes y reglamentos que siguen en la materia: Esto no obstante, como las bajas de la contribucion del subsidio que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 es posible no esten todas aun aprobadas por la necesidad que tiene la Administracion de hacer constar la exactitud de todas ellas; la misma encarga á V. muy encarecidamente, que en lo relativo á las referidas bajas se atenga á lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de esta dependencia de 27 de Enero del presente año, inserta en el Boletín oficial de la provincia num. 17 de 30 del mismo.

En su consecuencia espero que

al verificar la recaudacion del 2.º Trimestre del año actual, cumplirá estrictamente, cuanto sobre el particular se le tiene preceptado, y la misma lo dice á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y fines oportunos. Zaragoza 28 de Abril de 1858.—Jesé Dufío.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Parte no oficial.

Hallandome en el caso de hacer efectivas las cantidades que me adeudan varios pueblos de esta provincia por adelantos que les hice para pago de contribuciones y demás gastos, que resultan en la cuenta de cada uno, como director que fui de la Agencia general de negocios La Zaragozana, despues La Puntualidad, desde que me fué traspasada hasta el 31 de Agosto último que la traspasé, y á la cual estaban inscritos aquellos; y con objeto de que los Ayuntamientos cuyas cartas de pago obran en mi poder por haber pagado su importe en Tesoreria puedan recoger tales documentos tan necesarios para la formacion de las cuentas municipales, y evitar las consecuencias desagradables que de no recogerlas pudieran sobrevenirles, les encargo que desde el dia 6 hasta el 10 del próximo Mayo vengán á mi casa habitacion calle de Ballestar num. 20 á pagar sus debitos y recoger sus cartas de pago; en donde si hubiere alguna duda se procurará aclararla; pues en otro caso tendré el disgusto de acudir al Sr. Gobernador civil en lo relativo á las cartas de pago, y de demandar en justicia á los morosos.

Otros pueblos hay que se hallan en descubierto de costas judiciales causadas, que deben venir á satisfacer por costas las demás que tal morosidad pudiera ocasionarles.

Para recuerdo de los interesados se pone á continuacion una lista de los pueblos que se hallan en descubierto.

Abanto, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Anento, Aniñon.—Balconchan, Belmonte, Bureta.—Cabañas, Campillo, Castejon da Alarba, Cartejon de las Armas, Cariñena, Contamina, Cosuenda.—El Frago, El Frasno.—Figueroles, Fombuena.—Gallur, Grisel.—Ibdes.—La Almunia, Las Casetas, La Villuena, Los Fayos.—Luceni.—Malejan, Manchones, Morata de Gileca, Monzalbarba, Monreal de Ariza, Morés, Morata.—Nuez Nombrevilla, Nuevalos.—Osera y Aguilar de Ebro.—Prstriz, Pedrola, Peñador, Pleitas, Pozuel de Ariza.—Rieja Remolinos, Romanos, Ruesca.—Sabiñan, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Toved, San Martín de Moncayo, Santa Eulalia de Gallego, Trasobares, Torralba de Ribota, Torralva de los Frailes, Torre hermosa, Torralvilla.—Valtorres, Villarroya de la Sierra, Vera, Villalba, Villafeliche, Villalengua, Vistabella.

Índice de las Reales ordenes Decretos y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril.

Real orden, de concesion del ferrocarril de Orbó á Quintanilla de las torres. num. 52.

Otra, para efectuar los estudios de otro desde Osuna á Moron. id.

Otra, para los estudios del ferrocarril de Tarragona á Monblanch. id.

Otra, sobre aprovechamiento de las aguas del rio Pas. id.

Real decreto, sobre funcionarios de telégrafos. id.



Real orden, sobre admision en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar. id.

Otra, recomendando la captura de Francisco Espósito Comitre. id.

Otra, id. id. de Francisco Toscano Alvarez y Juan Marin Espejo. id.

Circular, id. id. de Francisco Colchado Colmenares. id.

Otra, sobre formacion de los presupuestos municipales. id.

Otras, sacando á pública subasta los portazgos del puente de S. Lázaro, Osera, Alcolea del Pinar y Puente de la Muela. idem.

Otra, de la Diputacion provincial sobre subastas de obras en su palacio. id.

Otra, sobre exámenes en el cuerpo de Ingenieros del ejército. id.

Reales decretos, de creacion y nombramiento de dos plazas en el Tribunal Supremo de Justicia. núm. 53.

Otros, sobre traslacion de varios Sres. magistrados. id.

Otros, sobre id. de varios Jueces de primera instancia, promotores, y tenientes fiscales. id.

Otro, sobre dimision y nombramiento de Comisario regio del Banco de la Corona. id.

Otros, sobre nombramiento de id. de los de Bilbao y Barcelona. id.

Otro, declarando nula el acta del distrito de Albacete. id.

Otro, sobre renuncia del cargo de Diputado por el distrito de Arzuá. id.

Real orden, autorizando los estudios de un canal de riego en la provincia de Ciudad Real. id.

Otra, recomendando los aparatos inventados por D. Manuel Tolosa, para la enseñanza de la lectura y sistema métrico. id.

Otra, sobre pasantes de las escuelas prácticas. id.

Circular, estipulando los precios de las raciones suministradas al ejército en el mes de Marzo. id.

Otra, sobre secretarías de gobierno de las Audiencias. núm. 54.

Otra, recomendando á los curas párrocos los repaos á los niños de doctrina y moral cristiana. id.

Otra, marcando los derechos en las Aduanas de los rótulos impresos en idioma español. id.

Otra, habilitando la aduana de Vendrell para el despacho de pipas vacías. idem.

Circular del Ministerio de Marina declarando oficial retirado á D. Juan Bautista Micheo. id.

Partes, de los Gobernadores de Puerto Rico Isla de Cuba y Filipinas participando la tranquilidad de aquellas Islas. núm. 55.

Reales decretos, de jubilacion y nombramiento de Consejeros Reales. núm. 56.

Otros, sobre cesantías y nombramiento de varios Gobernadores. id.

Otro, creando la plaza de Director general de seguridad y orden Público. id.

Real orden, indultando á varias reos de la pena de muerte. id.

Otra, sobre diferencia de 7 bultos en la Aduana de Cadiz. id.

Otra, habilitando la Aduana de Selva de Mar para la admision de buques que conduzcan pipería vacía. id.

Otra, recomendando el cuadro de servicios municipales de D. Manuel Perez Quintero. id.

Circular, recomendando la captura de Tomasa Gonzalez. id.

Otras, declarando sin efecto las minas tituladas La Purroya, La Felicidad, y La Noche acelerada. id.

Otra, presupuestos para el socorro de presos pobres del partido de La Almania. núm. 57.

Circular recomendando la captura de

Rufina Iderogas. id.

Otra autorizando varias paradas de sementales. id.

Otra, anunciando la salida del Inspector de minas del distrito. id.

Instruccion, sobre el repartimiento de los 50.000,000 aumentados á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería. id.

Real decreto, sobre consideraciones á los decanos de los colegios de Abogados. núm. 58.

Otra, sobre la cura en las vides del Oidium-tukeri. id.

Otra, sobre los licenciados en la facultad de Farmacia. id.

Otra, sobre los sorteos en los cuerpos facultativos para cubrir las vacantes ocurridas en los distritos de Ultramar. id.

Otra, dando de baja al Capitan don Manuel Damiani Ombr. id.

Otra, aprobando el reglamento sobre organizacion y planta de los Gobiernos y Comandancias militares de la Isla de Cuba. id.

Otra, concediendo 3000 confinados al representante del canal de Tamarite á Litera. id.

Reales decretos, sobre creacion de distritos forestales. núm. 59.

Otro, sobre aumento de 4 Ingenieros de Montes. id.

Otro, sobre separacion temporal del servicio activo de dichos funcionarios. id.

Real orden, aprobando la relacion de la Junta de comercio de Madrid sobre la reforma de la Puerta del Sol. id.

Reales decretos y nombramientos restableciendo las Direcciones generales de Administracion, Gobierno, Beneficencia y Sanidad. id.

Real orden, recomendando la obra: Coleccion completa de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real, desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854. id.

Real decreto é instruccion para realizar 4.000,000 de reales con destino al Canal de Isabel 2.ª id.

Otro, creando una comision sobre ferro-carriles. id.

Real orden, concediendo el regimn executivo á D. José Serra y á D. Guillermo C. T. Schmidt. id.

Pliego de condiciones para los arriendos de los portazgos de La Muela, Alcolea del Pinar, Puente de S. Lázaro y Osera. id.

Real orden indultando de la pena de muerte á Faustino Posadas y Cifuentes y sus hijos Antonio y Faustino. id.

Circular, recomendando la averiguacion pel reo y alhajas robadas en la Iglesia de Baños de Rioja. id.

Circular, á los Ayuntamientos sobre certificados del producto de propios. id.

Real decreto, sobre el personal de las oficinas de la comision de Estadística general del Reino. núm. 60.

Otros, sobre nombramiento de individuos de dicha comision. id.

Otro, nombrando cuatro vocales de la comision de examen y nivelacion de los presupuestos para 1859. id.

Otro, sobre funcionarios del Ministerio fiscal. id.

Otro, sobre la imprenta nacional. id.

Otro, sobre sostenimiento de institutos de segunda enseñanza. id.

Otra sobre el ceremonial de inponer las virretas cardenalcias á los Ilmos. Arzobispos de Toledo y Sevilla. id.

Real orden aprobando y desaprobando varios libros de testo. id.

Otra, recomendando la captura de varios confinados de la ciudad de Osma. id.

Otra, recomendando el diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus Islas adyacentes. id.

Real orden, sobre Jueces de primera

instancia. núm. 61.

Otra, sobre promotores fiscales. id.

Otras, para celebrar contratas sin subasta la conduccion del correo entre Villarrobledo y Alcaraz, de Salamanca á Arévalo, y de la venta del Barranco á Sos. id.

Circulares, recomendando la captura de Francisco Ibañez, Bartolome A. Escal y Manuel Pelayo. id.

Otra, sobre hallazgo de una mula en los términos de Lecina. id.

Otra, sobre robo á D. Mariano La Torre y Mariano Fernandez. id.

Otras, sobre captura de D. Angel Garcia Sanchez, Francisco Antonio Iglesias, José Lozano y Pedro N. id.

Pliego de condiciones para el arriendo de portazgos, pontazgos y barcages. id.

Circulares, sacando á pública subasta los portazgos de la Venta de los Palacios, Peñalba, Alhama y Casa-blanca. id.

Real orden, sobre propiedad de marcas. núm. 62.

Otra, sobre concesion al representante del camino de hierro de Madrid á Alicante. id.

Otra, concediendo los estudios de un ferro-carril de Utrera á Marchena. id.

Otra, concediendo á D. Manuel Garcia un salto de agua de la acequia de San José. id.

Otras, autorizando los estudios de los ferro-carriles de Poncerrada á Cangas de Tineo, de Alar á Vergaño y de Alicante á Almería, con un ramal á Cartagena. id.

Circular anunciando el recibo de las disposiciones vigentes sobre el comercio interior. id.

Real orden, sobre construccion de vestuarios para Ultramar. núm. 63.

Otra, sobre correos. id.

Otra, autorizando los estudios de un canal de riego en Villafranca del Panadés. id.

Otra, nombrando varios canónigos. id.

Otra, autorizando la construccion de un molino harinero en término de Busto. id.

Circular, conminando á los Alcaldes para el envio de los resúmenes de bautismos, matrimonios y defunciones. id.

Otra, en averiguacion de las alhajas sustraidas á D. Isidro Grau. id.

Real orden, sobre filiaciones de quintos. núm. 64.

Otra, sobre haberes de músicos mayores. id.

Otra, autorizando el embargo á Don Antonio Aguado. id.

Otra, sobre represion de las aguas del rio Cadagua. id.

Otra, haciendo mencion honorífica de la junta de agricultura de Valencia. id.

Circular invitando á los pueblos y Sindicatos de Riegos para que contesten á cierta circular. id.

Otra, autorizando una parada de sementales. id.

Otra, esponiendo al público las cuentas del Sindicato de Miraflores. id.

Real orden, sobre bienes del Estado, secuestro de D. Carlos y corporaciones civiles. id.

Circulares recomendando la captura de Agustin Pardo y Martinez. id.

Otra, conminando á los Alcaldes para el envio de las cuentas municipales. id.

Real orden, dando de baja á varios oficiales del ejército. id.

Circular de la Junta de la Deuda pública. id.

Otra, sacando á pública subasta varias obras en la Universidad literaria de Zaragoza. id.

Reales decretos sobre nueva eleccion de Diputados á cortes en varios distritos. núm. 65.

Real orden, sacando á oposicion las plazas de Médicos de varios establecimientos de Baños. id.

Otra, estableciendo la direccion de los baños de Mula. id.

Otra, participando la aprehension de dos barquillas y un bote de contrabando.

Real decreto, marcando la línea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las provincias Vascongadas. id.

Otro, sobre la oposicion general de bellas artes. id.

Otro, haciendo mencion honorífica de varios vecinos de la provincia de Guadalupe. id.

Circular, anunciando la captura de varios fardos de contrabando. id.

Otra, encargando la captura de Maria Virgos. id.

Real orden, id. id. de Juan Perdiguer Lopez, Antonio Martin Ramos, José Calderon Garcia y Francisco Rueda y Rueda. id.

Circular, sobre remision de expedientes. id.

Otra, sobre id. id. de pliegos de condiciones. id.

Otra, sobre las barcas lanchas ó pontones. id.

Real orden, y condiciones para la conduccion del correo entre Zaragoza y Tolosa. id.

Circular, sobre remision de datos á la comision permanente de Estadística.

Real orden, sobre pago de auxiliares y porteros de las comisiones de estadística. id.

Circular, de los industriales declarados fallidos en el segundo semestre del año último. id.

Real orden, sobre expedicion de pasaportes á los mozos. núm. 66.

Parte telegráfica del Embajador español en Paris. id.

Circulares, registrando varias pertenencias de las minas llamadas, S. Vicente, Alianza, Mi Josefina, La Aurora, San Antonio, S. José, Santa Maria y Jesus. id.

Real orden, dando de baja á varios oficiales del ejército. id.

Real orden, relevando á los alumnos de medicina del ejercicio práctico de cirugía. id.

Real orden y programa aprobando la exposicion agrícola é industrial de Santiago. id.

Otra, fijando los honorarios de los facultativos civiles á falta de castrenses. id.

Circular, recomendando la captura de Vicente Garcia y Garcia. id.

Real orden de id. id. de Francisco Andiategui Carrascal y Ulpiano Lopez. id.

Real decreto, para contratar sin subasta la conduccion del correo entre Logroño y Pamplona. núm. 68.

Circular, haciendo mencion honorífica de varios Alcaldes y Guardia civiles. id.

Real orden, designando los presidentes de los consejos de guerra de oficiales generales.

Otra, reformando varios artículos del reglamento militar. id.

Circular, anunciando al público el trozo de carretera entre Tauste y Ejea.

Otra, sobre Péritos agrónomos. id.

Otra, sobre remision de estados de confinados. id.

Otra y modelo sobre penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad. id.

Otra, marcando los precios de las raciones suministradas al ejército en el mes de Abril. id.

Otra sobre existencias de cigarros comunes de antigua elaboracion. id.

Otra, sacando á pública subasta varias existencias de granos de propiedad del Estado.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit. del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.

al 1.º de Agosto de 1858.